



Juan M^a Zubeldia Arrieta
Director de Servicios
Viceconsejería de Función Pública
Departamento de Administración Pública y Justicia

Estimado señor:

La Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas recibió el pasado 10 de diciembre, a través de la aplicación informática Tramitague y enviado desde esa Dirección de Servicios del Departamento de Administración Pública y Justicia, el Anteproyecto de Ley de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en euskera y castellano, con el requerimiento de elaboración del informe preceptivo.

En respuesta a esa petición, y en base a lo establecido en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y en el artículo 22.1) del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, emito el siguiente informe:

a) Adecuación a la normativa vigente en materia lingüística.

Una vez analizado el Anteproyecto de Ley e Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, declaro que no infringe la normativa vigente en materia lingüística.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Anteproyecto de Ley dispone de versiones en castellano y en euskera, damos por cumplido lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Gobierno Vasco el 14 de mayo de 2013, mediante el que se aprobaron diversas medidas para redactar las disposiciones generales en las dos lenguas.

b) Impacto sobre la normalización del uso del euskera.

La Administración Pública, de acuerdo con el artículo 103.1 de la Constitución, actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, y para ello es necesario que esté dotada de servicios jurídicos adecuados.

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco, dispone que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, dentro de las normas del propio Estatuto (art. 10.2).

Tiene, asimismo, competencia exclusiva en el sector público propio de la Comunidad Autónoma.

Al amparo de las competencias mencionadas, se aprobó la Ley 7/1986, de 26 de junio, de Representación y Defensa en juicio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Mediante el anteproyecto de ley que actualmente se está tramitando, se procederá a la ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El Capítulo I del Anteproyecto recoge las disposiciones generales (artículos 1-4); el Capítulo II regula la función consultiva o de asesoramiento jurídico (artículos 5-6); el Capítulo III la función contenciosa (artículos 7-14), y el Capítulo IV aborda la cuestión relativa a la organización del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco (artículos 15-17). La regulación se cierra con una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria que contempla la derogación expresa de la Ley 7/1986, de 26 de junio, de Representación y Defensa en Juicio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como de cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la misma, y dos disposiciones finales.

Por lo tanto, una vez de analizado el Anteproyecto de Ley, considero que no tiene ningún efecto de cara a la normalización del uso del euskera.

Atentamente.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de diciembre de 2014

Ángel Lobera Revilla
Director de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas